

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, La Constitución de la Republica en el Art. 277 dispone que es deber del Estado garantizar los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza, generar y ejecutar políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el Art. 6 del COOTAD establece: Garantía de Autonomía.- ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la Republica.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la constitución y leyes de la Republica.

Que, el Art. 4 del COOTAD establece: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Art. 7 del COOTAD establece: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 54 del COOTAD estipula: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, Es necesario reformar la Ordenanza que "Regula el Funcionamiento de Locales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" por considerar que no se ajusta a la realidad del sector.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del COOTAD, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS

CAPÍTULO I ZONA SEGURA, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, SUJETOS PASIVOS Y OBJETIVOS.

Art. 1.- TERRITORIO SEGURO.- Se declara zona de seguridad a todo el territorio del cantón Salinas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, sin que esta declaración limite el accionar de los diferentes niveles de acción gubernamental, ni la participación ciudadana.

Art.- 2.- JURISDICCIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas es la única entidad gubernamental, que por mandato de la Constitución y la ley de la materia, ejerce jurisdicción, potestad, competencia y facultad, de manera exclusiva para regular el uso del suelo y los espacios en todo el territorio cantonal, además de ejercer facultad sancionadora para aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan, atenten o contravengan



los preceptos de esta normativa. El gobierno municipal del cantón Salinas, es la única entidad del Estado que por mandato de la Constitución y la ley de la materia pueda disponer regulaciones sobre horarios, y espacios de ocupación para las actividades comerciales que de manera lícita se ejerzan, al amparo de la ley en el territorio cantonal, de manera especial a aquellos vinculados a los bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, prostíbulos, karaokes, licoreras, y cualquier otra actividad de esta naturaleza que deba ser regulado por el gobierno municipal del cantón Salinas.

Art. 3.- COMPETENCIA.- De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, efectuar el control de los locales de expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

Las normas, reglamentos o acuerdos dictados por el Estado a través de los Organismos o Ministerios competentes, relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas se aplicaran según su jerarquía normativa.

Para la aplicación de la jerarquía normativa a la que se refiere el inciso anterior, tómesese en cuenta lo que establecen los incisos 2 y 3 del artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador que establece que en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior y que dicha jerarquía considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS DE ESTAS NORMAS.- Quedan sometidos a esta Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que compren, vendan sin ofrecer local para el consumo, vendan ofreciendo local para el consumo, almacenen bebidas alcohólicas y las personas que consuman bebidas alcohólicas en espacios públicos, sin excepción alguna.

Art. 5- OBJETIVOS.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas: Garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Mantener el territorio cantonal en condiciones de seguridad para asegurar la vigencia de la seguridad y convencias ciudadanas pacíficas y relaciones sociales de paz, con un enfoque de corresponsabilidad ciudadana, sin excepción alguna.

Hacer efectiva la potestad pública de reglamentar el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

Precautelar el bienestar, la seguridad y la convivencia pacífica de la ciudadanía del cantón.



Fortalecer el principios de solidaridad social entre la familia, comunidad, Municipio y Estado a fin alcanzar un elevado estado de conciencia y participación.

Reglamentar el funcionamiento de locales comerciales relacionados con el expendio de bebidas alcohólicas.

Aplicar las medidas de control necesarias y propias de nuestra comunidad.

Las demás que se establezcan en los distintos ámbitos de participación ciudadana o estatal.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE SOLIDARIDAD CIUDADANA

Art. 6.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas:

- a. Formular políticas cantonales sobre la protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b. Definir acciones coordinadas con la Policía Nacional y demás entes de control cantonal o provincial para la seguridad ciudadana.
- c. Conceder la Patente Municipal acorde a los términos señalados en el COOTAD y en las ordenanzas correspondientes municipales.
- d. Extender la autorización de uso de suelo para el funcionamiento de locales comerciales materia de la presente, solamente en los casos permitidos por esta Ordenanza.
- e. Ejercer el control sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza a través de la Comisaría Municipal, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos del cantón, Policía Nacional, Jefatura Política y Área de Salud correspondiente.
- f. Establecer los horarios de funcionamiento de los locales o establecimientos mencionados en el artículo segundo del presente cuerpo legal, tomando en cuenta la naturaleza de la actividad de los mencionados establecimientos.

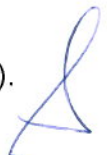
Art. 7.- RESPONSABILIDAD CIUDADANA.- Es responsabilidad de la ciudadanía tanto del Cantón como los afuereños que tenga relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas:

1.- Dar cumplimiento a las normas de la presente ordenanza.

2.- Permitir y ofrecer facilidades, en forma obligatoria, para que toda clase de autoridades competentes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier tiempo y horario. La negativa será sancionada conforme se dispone en el Art. 16 de la presente ordenanza.

3.- Contar con el personal necesario para mantener el local comercial en condiciones interiores y exteriores de orden, salubridad y cultura adecuada.

4.- Permitir el ingreso exclusivamente a personas mayores de edad (18 años).



5.- Vender y permitir el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos solamente a mayores de edad (18 años).

6.- Cumplir las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

7.- Exender solamente bebidas alcohólicas permitidas por la Ley

8.- Denunciar todo cuanto sea violatorio a esta ordenanza.

CAPÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- PATENTE MUNICIPAL.- Todas las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras que tengan locales que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas dentro del cantón Salinas, están obligados a obtener Patente Municipal, la misma que constituye el permiso de funcionamiento del local y para obtenerla deberán cumplir lo determinado en el Art. 546, 547, 548 y 549 del COOTAD y los requisitos establecidos en la ordenanza correspondiente.

Respecto a la emisión del Certificado de Uso de Suelo, otorgado por la Dirección de Planeamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, este será otorgado solo a los locales que estén ubicados a una distancia superior a 150 metros lineales de calle, respecto a iglesias y establecimientos educativos; solamente se autorizará su funcionamiento en los lugares o zonas establecidos por el GAD Municipal del Cantón Salinas y demás normas técnicas pertinentes.

CAPÍTULO IV

ESTABLECIMIENTOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 9.- Todos los establecimientos materia de la presente Ordenanza, desarrollarán exclusivamente la actividad detallada en la Patente Municipal, sujetándose estrictamente a los siguientes horarios:

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO GENERAL

CLASE DE LOCAL DIAS PERMITIDOS HORARIO PERMITIDOS

SALONES Y BARES

LUNES, MARTES, MIERCOLES, 15H00 A 02H00

JUEVES, VIERNES Y SABADO 15h00 A 04H00.

Con excepción en los Puertos de Anconcito y Santa Rosa 10h0 a 19h00

NIGHT CLUB, Y PROSTITIBULOS

LUNES A SABADO 10H00 A 02H00

BILLARES

LUNES A SABADO 15H00 A 00H00

KARAOOKES, DISCOTECAS, SALA DE EVENTOS

LUNES, MARTES, MIERCOLES 17H00 A 02H00,

JUEVES, VIERNES Y SABADO 17H00 A 04H00

LICORERAS

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES Y SABADO: 15H00 A 02H00.

FIESTAS EN LA VIA PÚBLICA: DE LUNES A SABADO DE 20H00 A 03H00

SOLO EL 31 DE DICIEMBRE TODOS LOS LOCALES 14H00 A 06H00

MINIMARKETS Y MICROMERCADOS

DOMINGO, LUNES, MARTES, MIÉRCOLES: 06H00 A 01H00

JUEVES, VIERNES Y SÁBADO: 06H00 A 04H00

FERIADOS: DECRETADO HORARIO ESPECIAL

Art. 10.- PROHIBICIONES ESPECIALES.- Los propietarios de dichos establecimientos no permitirán por ningún motivo a menores de edad trabajando en los locales de expendio de bebidas alcohólicas, caso contrario se hará acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

Sólo aquellos propietarios de negocios establecidos en el Cantón Salinas cuya antigüedad de funcionamiento sea mayor a 5 años, podrán acceder a solicitar la renovación de la patente municipal a pesar de presentarse una causal sobreviniente que incida en el otorgamiento del certificado de uso de suelo de un local sujeto a esta ordenanza, previo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Salinas.

No obstante, si se llegase a determinar por la Dirección de Justicia y Vigilancia del GAD Municipal del Cantón Salinas que el horario de funcionamiento de los locales descritos en el párrafo precedente pudiese afectar el buen vivir, así como la paz y tranquilidad ciudadana, dicha Dirección podrá establecer, previo informe motivado, horarios de funcionamiento restringidos en comparación a los previstos por esta ordenanza.

CAPÍTULO V

ESPACIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD, CONTROL, RESPONSABLES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 11.- ESPACIOS DE SEGURIDAD Y CONTROL.- Es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, realizar actividades de control a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia. Luego del control se emitirá el informe técnico-legal que contendrá día, lugar, fecha, autoridad a quien se dirige, nombres y apellidos completos del administrado, el relato de la actividad violatoria a las normas, la normas o normas infringidas y la firma del funcionario que emite el informe. Los controles son obligatorios y de oficio, no se requiere orden de autoridad superior para hacerlos.

La Unidad de Justicia y Vigilancia realizará en forma obligatoria un cronograma permanente para efectuar controles. El cronograma no podrá ser difundido al público por ningún medio.

Si en los operativos municipales se descubren delitos o infracción de naturaleza penal, se remitirá un informe a la Fiscalía para que se inicie las investigaciones pertinentes.

Art. 12.- INFRACCIONES.- Son infracciones los actos de incumplimiento y violación a las normas y procedimientos de esta ordenanza. El desconocimiento de la ciudadanía de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna.

Art. 13.- RESPONSABILIDADES DE LA INFRACCIÓN.- Son responsables quienes hayan ejecutado actos de violación a las normas y procedimientos de esta ordenanza. Para el caso de discotecas, night clubs y similares son responsables sus administradores.

Art. 14.- SANCIONES APLICABLES.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y quienes incurran en los casos descritos a continuación, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Quienes mantengan abierto un local, de los determinados en esta ordenanza, por más de treinta días, luego de haber iniciado el año fiscal, sin haber renovado la patente municipal, serán sancionados con el 50% de un Salario Básico Unificado. Se concederá un plazo adicional de 15 días para que obtenga la licencia de funcionamiento, lo que no lo exime del pago de la multa correspondiente. En el caso de no obtener la licencia, se procederá a la clausura temporal hasta que presente dicha licencia. Si el uso del suelo fuere desfavorable, la clausura será definitiva.
- b) Para ejercer las actividades comerciales previstas en esta ordenanza, se deberá obtener previamente el registro correspondiente que otorgue el gobierno municipal, a través de la dirección de planeamiento territorial, en caso de locales nuevos. De no haberse obtenido el mismo se

0

procederá a la clausura temporal del local hasta que presente la documentación correspondiente. Luego del registro, los interesados deberán obtener la patente municipal dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician dichas actividades, caso contrario se procederá con la clausura del establecimiento hasta la obtención de la patente.

- c) Quienes comercialicen u ofrezcan bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad, serán sancionados con una multa equivalente al 100% de un Salario Básico Unificado y la clausura del establecimiento por 8 días.
- d) El ingreso de menores de edad a los establecimientos descritos en el Art. 9 de esta ordenanza, se sancionará con el 100% de un Salario Básico Unificado y la clausura temporal del establecimiento por 8 días.
- e) Serán sancionados con el 40% de un Salario Básico Unificado, quienes expendan bebidas alcohólicas en aceras, calles, avenidas y parques sin la autorización correspondiente, que por excepción, podrá conceder el gobierno municipal, a través de resolución motivada dictada por el Concejo Municipal.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas, en calles, avenidas, parques y mercados será sancionado con el 40% de un Salario Básico Unificado, a cada persona encontrada en dichos lugares. La Policía Municipal y la Nacional quedan facultadas para levantar los respectivos informes de infracción y hacerlo conocer al Comisario Municipal. Se informará a las autoridades públicas correspondientes de encontrar personas libando en estos lugares para su correspondiente sanción penal de ser pertinente, esto incluirá a los menores de edad que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas respecto a los cuales se dará aviso al departamento especializado de la policía nacional, estos operativos deberán ser oportunamente coordinados con la Policía Municipal y Nacional.
- g) Aquellos propietarios o administradores de locales que comercialicen bebidas alcohólicas y fomenten mediante su acción u omisión el consumo de las mismas en los exteriores de sus negocios serán sancionados con el 40% de un Salario Básico Unificado.
- h) Las personas que generen ruidos, que violenten las normas ambientales o atenten al buen vivir de la ciudadanía, en el interior y/o en el exterior de bares, cantinas, discotecas, karaokes y demás centros de diversión nocturna serán sancionados con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado.
- i) Quienes infieran algún tipo de agresión física o verbal a los servidores públicos o autoridades encargadas del control de las actividades descritas en esta ordenanza, serán sancionados con una multa del 30% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal.



- j) Quienes mantengan en funcionamiento un local fuera del horario establecido en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa del 100% de un Salario Básico Unificado y clausura de 8 días. **Así mismo quienes vendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios y días habilitados, serán sancionados de la misma manera.**
- k) Quienes impidan la inspección o control ejercido por las autoridades municipales competentes, serán sancionados con multa del 100 % de un Salario Básico Unificado y clausura de 4 días.
- l) El irrespeto, retiro o rotura de los sellos de clausura impuestos por la Municipalidad, será sancionado con multa del 100 % de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 15.- INCREMENTO DE LAS SANCIONES: El incumplimiento reiterado a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Primera ocasión, la multa será la que está descrita en el artículo anterior.
- b) Segunda ocasión todas las multas se incrementarán un 25% y la clausura del local por el doble del tiempo establecido en la sanción. La clausura se hará en el momento del operativo.
- c) Tercera ocasión, incremento de la multa antes señalada en un 50% más la clausura definitiva del establecimiento comercial. Esta clausura se aplicará en la resolución.
- d) Se incrementará la multa en un 10% cuando la infracción se realice en un sitio público.

Art. 16.- DESTINO Y COBRO DE LA MULTAS IMPUESTAS.- Todos los valores provenientes de las multas ingresarán a la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

En caso de que el administrado no pague la multa en el término señalado por el Comisario/a en la resolución, el título de crédito se cobrará por vía coactiva.

En caso de no pago en el término de ley concedido en el auto de pago de la vía coactiva, se le cargará al predio donde funciona el local, el cual generará el interés vigente al momento del pago, determinado por el Banco Central.

Se podrá conceder facilidades de pago al Administrado de acuerdo a las normas del Código Tributario, pero con los recargos de ley.

Obtener la licencia de funcionamiento después de iniciado el proceso administrativo, no exime del pago de la multa.

Art. 17.- DILIGENCIAS PROBATORIAS.- de existir hechos que deban probarse, la Comisaría Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes,



dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en Derecho.

Art. 18.- JUZGAMIENTO Y DEBIDO PROCESO.- La Comisaría Municipal tiene la competencia para la aplicación de estas sanciones e incorporará al proceso administrativo todos los informes presentados por las autoridades competentes, incluyendo los informes de inspecciones realizadas en operativos y se dejará constancia de las denuncias presentadas por la ciudadanía, en caso de existir las, en cada expediente. En caso de constatarse una infracción administrativa en flagrancia, las clausuras se harán en el momento de tal constatación sin perjuicio de que, mediante citación entregada en el mismo momento, se convoque al propietario del establecimiento y/o a su administrador a una posterior audiencia de juzgamiento, en donde el juzgador podrá ratificar o levantar la clausura, según corresponda.

En los demás casos se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Con la providencia de conocimiento y el respectivo informe, se citará al administrado concediéndole tres días para que lo conteste y señalándole día y hora para la audiencia única de juzgamiento.
- 2.- En la audiencia de juzgamiento el administrado deberá de presentar todas las pruebas de descargo que tenga a su haber, y/o solicitar aquellas que requiera y sean pertinentes.
- 3.- En el día y hora del juzgamiento se levantará el acta respectiva que será firmada por el administrado; si éste se negare a firmar, lo hará el Comisario/a y el Secretario/a quien sentará razón de lo actuado.
- 4.- Después de celebrarse la audiencia de juzgamiento, el Comisario/a emitirá su resolución motivada, la cual deberá dictarse en ese momento o, en los casos que así lo ameriten, dentro del término máximo de 5 días.
- 5.- El administrado tendrá el derecho de interponer los recursos de reposición y apelación dentro del plazo de cinco días de notificada la resolución, así como el recurso de revisión en los casos que fuere pertinente.

CAPITULO VI

DIFUSIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA

Art. 19.- ACCIÓN POPULAR.- Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales o policiales las violaciones a la presente Ordenanza.

Art. 20.- DIFUSIÓN.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas la socialización de la presente Ordenanza, de manera especial para propietarios y/o administradores de los establecimientos en ella señalados.



Art. 21.- RESPONSABILIDAD.- En mérito al principio de solidaridad social, las directivas barriales y Organizaciones sociales, deberán difundir el contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD.

SEGUNDA.- Los horarios de atención de los establecimientos materia de esta ordenanza serán colocados en un lugar visible por los propietarios.

TERCERA.- Se prohíbe la venta de licor en lugares clandestinos.

CUARTA.- En días de feriados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas emitirá resolución sobre horarios respectivos dependiendo los días que han sido decretados.

QUINTA.- En caso de duda sobre la interpretación de la presente ordenanza, se consultará al Concejo Municipal del cantón Salinas, sobre la interpretación de la misma.

DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía jurídica, expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, que se opusieren a la aplicación de la presente Ordenanza, en especial la Ordenanza que "Reglamenta los horarios de Funcionamiento de los Locales y comercio que Expenda y Comercialicen Bebidas Alcohólicas en el Cantón", así como cualquier reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON




Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinarias celebradas el veinticinco y veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS**.

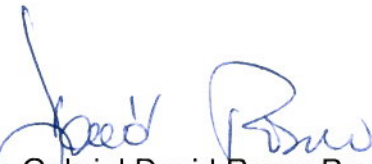


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Lo Certifico.



Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

